

2.2. Estar integrado en la Escala de habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría, categoría superior.

2.3. No podrán concursar los funcionarios que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se hallen en alguna de las circunstancias siguientes: Inhabilitados o suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

2.4. Destituidos conforme al artículo 148.5 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el periodo a que se extiende la destitución.

2.5. Situaciones de excedencia voluntaria, de acuerdo con el artículo 29.3 c) y d) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, cuando no hubiesen transcurrido dos años desde el pase a dichas situaciones.

3.- Convocatoria.

La convocatoria será remitida por la Presidencia de la Corporación a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, para su íntegra publicación en el Diario Oficial de Extremadura y posterior remisión al Ministerio de Administraciones Públicas.

4.- Solicitudes.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia de la Diputación de Cáceres dentro de los 15 días naturales siguientes al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.2. Junto con las solicitudes, los aspirantes acompañarán los requisitos, debidamente acreditados, a que se refiere la base 2, así como cuantos otros documentos estimen oportunos poner de manifiesto.

5.- Nombramiento.

5.1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Corporación procederá, en su caso, y previa constatación de la concurrencia de los requisitos exigidos en la convocatoria, a dictar la Resolución correspondiente en el plazo de un mes; la cual deberá ser motivada con referencia al cumplimiento, por parte del candidato elegido, de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y de la competencia para proceder al nombramiento.

5.2. De la Resolución se dará cuenta al pleno de la Corporación, y traslado de la misma al órgano competente de la Comunidad Autónoma y a la Dirección General para la Administración, para anotación y publicación conjunta en el Boletín Oficial del Estado.

6.- Toma de posesión.

El plazo para la toma de posesión será el previsto en el artículo 23 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

7.- Impugnación.

Contra las presentes Bases podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de las mismas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha anteriormente indicada. Todo ello de conformidad con el vigente tener de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y sin perjuicio de que pueda ejecutarse otro recurso que se estime pertinente.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE BADAJOZ

EDICTO de 18 de noviembre de 2003, sobre sentencia dictada en procedimiento ordinario 488/2003.

En los autos arriba referenciados, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es

como sigue: SENTENCIA Nº 217. En Badajoz, a dieciocho de noviembre de dos mil tres. Vistos por D^a M^a Luisa Carrascosa Medina, magistrado-juez del juzgado de primera instancia número uno de esta Capital, los anteriores autos del juicio ORDINARIO en reclamación de la cantidad de 4.800,50 euros en concepto de rentas impagadas, intereses legales y costas registrados en este juzgado bajo el número 488/2003 y promovidos por la procuradora de los tribunales D^a Clara Isabel Rodolfo

Saavedra en representación de D^a M^a Luisa López Santamaría Delgado y asistida por el letrado D. Juan Carlos Villalonga Elvira contra D^a Soledad Rubio Gastón y D. Ángel Carrón Suñé, declarados en SITUACIÓN LEGAL DE REBELDÍA, ha dictado la presente resolución en base a los siguientes... Y

FALLO.- Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la procuradora D^a Clara Isabel Rodolfo Saavedra, en nombre y representación de D^a M^a Luisa López Santamaría Delgado, DEBO CONDENAR Y CONDENO a D^a Soledad Rubio Gastón y a D. Ángel Carrón Suñé a que abone al actor la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (4.800,50 €) así como los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la demanda origen del pleito, y las costas procesales devengadas en la instancia. Notifíquese la presente resolución a todas las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y que es susceptible de ser recurrida en apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, debiendo prepararse, en su caso, ante este mismo juzgado en la forma prevista en el artículo 457 y siguientes LEC. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos y se incluirá en el Libro de Sentencias, juzgando definitivamente en la instancia, la pronuncio, mando y firmo.

D^a M^a Luisa Carrascosa Medina. Magistrado-Juez de primera instancia número uno.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes en paradero desconocido D^a Soledad Rubio Gastón y D. Ángel Carrón Suñé, expido el presente en Badajoz, a dieciocho de noviembre de dos mil tres.

La Secretario Judicial,
MARÍA JOSÉ MÉNDEZ BAÑOS

*EDICTO de 18 de noviembre de 2003,
sobre sentencia dictada en procedimiento
verbal de desahucio por falta de pago
404/2003.*

En los autos arriba referenciados, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: SENTENCIA N^o 216/2003. En Badajoz a dieciocho de noviembre de dos mil tres. Vistos por D^a M^a Luisa Carrascosa

Medina, magistrado-juez del juzgado de primera instancia número uno de esta ciudad, los anteriores autos de JUICIO VERBAL EN EJERCICIO CONJUNTO DE LA ACCIÓN DE DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO Y RECLAMACIÓN DE RENTAS registrados bajo el número 404/03 y promovidos por la procuradora de los tribunales D^a Clara Isabel Rodolfo Saavedra, en nombre y representación de D. José Luis González Sánchez y asistido por el letrado D. Francisco Javier Saldaña Serrano contra D. Manuel Núñez Guisado DECLARADO EN SITUACIÓN LEGAL DE REBELDÍA, ha dictado la presente resolución y FALLO.- Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Rodolfo Saavedra en representación de D. José Luis González Sánchez, debo decretar y decreto haber lugar al desahucio de la vivienda sita en la Calle Juan Nogré Rauch N^o principal derecho de Badajoz apercibiendo al demandado D. Manuel Núñez Guisado de lanzamiento si no desaloja el inmueble reseñado EN EL PLAZO DE UN MES a partir de la notificación de la presente resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 704 LEC, asimismo debo condenar y condeno a D. Manuel Núñez Guisado a abonar al actor la cantidad de mil seiscientos ochenta y dos euros con ochenta céntimos (1.682,80 €) en concepto de rentas vencidas y no abonadas hasta la interposición de la demanda así como el pago de las costas causadas. Notifíquese la presente resolución a todas las partes personadas, haciéndoles saber que, tal y como prevé el artículo 447 L.E.C. 1/00 la misma en lo que se refiere al desahucio no produce efectos de cosa juzgada y la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación en dos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz en el plazo de 5 días desde su notificación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 455 y siguientes Ley 1/00, apercibiendo al demandado de que si desea recurrir en apelación, no se le admitirá dicho recurso si, al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos y se incluirá en el libro de sentencias, juzgando definitivamente en la instancia la pronuncio, mando y firmo. D^a M^a Luisa Carrascosa Medina magistrado-juez de primera instancia número uno.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde en paradero desconocido D. Manuel Núñez Guisado, expido el presente en Badajoz a dieciocho de noviembre de dos mil tres.

La Secretaria Judicial